



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 15 de Noviembre de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO

Para Resolver el Expte. " M.E.C.C.y.T S/
CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. TREPPA ALEXIA NOEMI-(E.E.S. N°
74 " GRAL. TOMAS GUIDO" - E.E.S. N° 56 "LUCIO MANSILLA" Expte N°
4280/24;

Que se inicia a fs. 1/5 con la remisión de la Actuación Electrónica N°E29-2024-59312-Ae efectuada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- Dirección Regional VII -Colonia Elisa, por el cual solicitan Dictamen al respecto, por una posible situación de incompatibilidad en la que se podría llegar a encontrar la profesora Treppa Alexia Noemi DNI N° 33.392.445.

De dicha presentación surge, la Agente en cuestión se encontraría en presunta incompatibilidad debido a que posee un Cargo de Asesora Pedagógica en la E.E.S N° 74 "Gral. Tomas Guido" y 7 horas cátedras (agrupadas en 4 horas y 3 horas indivisibles) en la E.E.S N° 56 " Lucio Mansilla"

Que a fs. 3 obra Declaración Jurada de Cargos de la Agente Treppa con Alta N° 0519/00048/2024, donde se observa: " El profesor que toma la suplencia esta en incompatibilidad, debe tener 6 hs. cátedras y tiene 7".

A fs. 4 consta Nota de Ref: S/presentar reclamo- Alta Cargo Asesora Pedagógica, dirigida a la E.E.S N° 74 donde solicita " con Caracter Urgente la carga en el sistema SIE correspondiente al cargo de Asesora Pedagógica cuya Disposición de Alta es la N° 0519/00048/2024 y el N° de trámite iniciado 803875, que ha sido rechazada el día 14/05/2024 por el liquidador y notificada de manera vía whatsapp directamente a mi persona y en observación del SIE, informan que ese rechazo se debería a que estoy en incompatibilidad debiendo tener solo una carga horaria de 6 (seis) hs. y en mi DJ de Cargos figuran 7 (siete) hs...Considero que desde el Área de Liquidaciones se esta haciendo una Retención indebida de mis haberes, dilatando la situación en el tiempo (específicamente el de la carga del Alta) "...

Que a fs. 5 obra Nota N° 86/24 de Ref: S/elevar reclamo Prof Treppa ; por el cual se solicita se eleve la Nota ut supra mencionada a los efectos de llevar adelante la Carga de la Disposición de Alta N° 0519/00048/2024 en el Cargo de Asesora Pedagógica, N° de trámite 803875 que fuera rechazada por SIE donde se observa que " el profesor que

toma la suplencia esta en incompatibilidad , debe tener 6 hs cátedras y tiene 7"... Esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el **Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 - A** en su **Art. 14°** prescribe: "*la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad....*".

Que a fs. 8/13 la Contaduría General de la Provincia, quien informó que: " existen registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes en la jurisdicción 29 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA , CIENCIA Y TECNOLOGÍA en el mes de Mayo/2024, en 7 hs. Cátedras Nivel Secundario como Interino a favor de la Agente...(Se adjunta Copias del Sistema)..."

Que respecto a la **Acumulación de Empleos** la **Constitución Provincial** dispone en su **Artículo 71**: "*No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción del magisterio...*".

En forma concordante la **Ley N° 1.128 - A** en su **Art. 1** dispone: "*No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldos, ya sea Nacional, Provincial o Municipal*"... "*Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales*";

No obstante corresponde señalar, que existe **excepciones al principio general del Art. 1°**, disponiendo en su **Art. 2°** "*...Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia: A) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media, semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; B) ... "Los cargos previstos en la ley N° 647- E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada" ...*

Que, a su vez el **Art. 15** dice: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, constatada la incompatibilidad, comunicara al Registro la derivación de las actuaciones a los organismos o reparticiones a*

que pertenezca el funcionario o agente".

Por su parte cabe tener presente lo dispuesto por el **Estatuto Docente Ley 647-E, TÍTULO XX DEL RÉGIMEN DE LAS INCOMPATIBILIDADES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**, en su **Art. 351** dice: *"Queda establecido el presente régimen de incompatibilidades para el personal docente dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del Chaco, en la forma que establece la ley"*

Que establece como norma general en su **Artículo 352**: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de treinta (30) horas cátedra, cargo o función, en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado"...*

Que el **Art. 357**: reza *"Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria, excepto:*
a) LOS CARGOS DE ASESOR PEDAGÓGICO QUIENES PODRÁN ACUMULAR SÓLO SEIS (6) HORAS DE CÁTEDRAS TITULARES O INTERINAS...";

Que, entonces en virtud de la normativa en el artículo como expresamente prevé la ley y en base a los antecedentes obrantes en autos, al cargo de Asesora Pedagógica en la E.E.S N° 74 "Gral. Tomas Guido" solo podrá acumular 6 horas cátedras, lo que en el caso de marras se pasa (1) hora por sobre lo permitido (agrupadas en 4 horas y 3 horas indivisibles) es decir 7 horas cátedras en la E.E.S N° 56 " Lucio Mansilla" por ende y en consecuencia, el cargo desempeñado por la Sra. Trepo no constituye una acumulación de Cargos, y tampoco el ejercicio simultáneo de los mismos, pero si encuadra en las previsiones del Art. 357 de Estatuto Docente - Ley 647-E, , quedando configurado el desempeño incompatible.

Que esta Fiscalía emite la presente Resolución en carácter de opinión, como órgano competente para la determinación legal de incompatibilidad según la Ley 1128-A y en razón del Art. 14 del mismo cuerpo legal cuando dispone : " Artículo 14: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro y expedirse en un plazo perentorio de quince días corridos. En caso de no existir la misma, se remitirán las actuaciones con resolución fundada al

Registro para su posterior incorporación al legajo personal jurisdiccional, previa notificación al agente".

Atento a las horas cátedras que había desempeñado la Agente (agrupadas en 4 horas y 3 indivisibles) corresponderá la adecuación por parte de la docente, debido al exceso en las horas cátedras acumuladas, por lo que debería adecuarse a lo exigido por el art. 357 inc a del Estatuto Docente Ley 647-E, por las razones expuestas precedentemente.

Por lo expuesto y facultades conferidas por las leyes N° 1128A;

RESUELVO:

I) **CONCLUIR** que la docente Treppo Alexa Noemi , DNI 33.392.445, se encuentra en INCOMPATIBILIDAD, ya que el desempeño de un Cargo de Asesor Pedagógico y la acumulación de 7 horas, resulta incompatible, pudiendo desempeñar solo hasta 6 horas, en virtud de lo dispuesto por el (art. 357 de la Ley 647-E), y de los considerandos precedentes.

II) **COMUNICAR** al Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología a sus efectos, y a la Contaduría General de la Provincia, adjuntándose copia del presente. Oficiese.

III) **ARCHIVAR**, sin más, tomándose debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N°: 2899/24



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas